



esPOCH

Secretaría
General

RESOLUCIÓN 752.CP.2025

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 9 de octubre del año 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b). c). d). e). 0. g). h). i). j). k) y l) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional";

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece:

Misión.- Formar profesionales integrales con proyección internacional, promoviendo la investigación, innovación y la transferencia de la ciencia y la tecnología para contribuir a la sostenibilidad social, ambiental y económica de la región y el país.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.**

- Ser una institución de educación superior reconocida a nivel nacional e internacional por su liderazgo en la formación, transferencia de conocimientos y diálogo de saberes, contribuyendo al desarrollo sostenible de la sociedad

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **5. Fines y objetivos.** - Son fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los siguientes:

a) Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, dotados de competencias profesionales y habilidades blandas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes el pensamiento crítico y emprendedor orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **f)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **g)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **h)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **i)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **j)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomente el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **k)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **l)** Rendir cuentas



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1^{1/2}
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: literal **a)** Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país (...);

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: literal **e)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; (...).

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: literal **cc)**.- Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil; (...);

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: Literal **mm)** Autorizar al Rector o Rectora la suscripción de convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional;

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, señala: literal **e)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, señala: literal **q)** Suscribir convenios de colaboración académica, investigativa, de vinculación y gestión interinstitucional autorizados por el Consejo Politécnico;

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, señala: literal **k)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

Que, el artículo 45 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO – señala: **Notificación de las resoluciones de Consejo Politécnico**. - Las resoluciones de Consejo Politécnico deberán ser notificadas por la Secretaría o Secretario de este Organismo dentro del plazo de hasta dos días previos a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas. En el caso de errores tipográficos o de forma que no afecten a la esencia de lo resuelto, podrá ser modificado de oficio o a petición de uno de los miembros del Consejo Politécnico por parte de la Dirección de Secretaría General y Documentación. Las resoluciones del Consejo Politécnico tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio; serán notificadas en físico o a través del sistema de gestión documental (quipux) o de los correos electrónicos oficiales y/o personales de cada uno de los miembros. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos, Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y demás normativa aplicable al caso. El resumen de resoluciones se publicará en la página web de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, link Dirección de Secretaría General, para conocimiento de la ciudadanía.

Que, mediante Resolución 273.CP.2024, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar la reforma del Artículo 1 de la Resolución 243.CP.2024, quedando de la siguiente manera: • **Artículo 1.-** "Disponer a la Secretaría General y Documentación el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por Consejo Politécnico, para el efecto elaborará un cronograma en el que conste el nivel de cumplimiento total, parcial o incumplido, para garantizar la plena efectividad de las



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



espoch

Secretaría
General

resoluciones adoptadas por el Órgano Académico Colegiado Superior los Informes de Cumplimiento de Resoluciones se lo realice de forma trimestral y puesto a consideración en Consejo Politécnico". **Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General y Documentación la notificación de la presente resolución a todas las unidades administrativas y académicas, para que conozcan sobre el sistema del seguimiento al cumplimiento de resoluciones del OCAS, que será adoptado a partir de la fecha. **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General y Documentación realizar los resúmenes de resoluciones aprobadas en Consejo Politécnico, los mismos que serán cargados en la página Institucional. **Artículo 4.-** Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias.

Que, mediante Resolución 600.CP.2025, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar el Informe de la Comisión remitido mediante Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2025- 1086-O, suscrito por el Abg. Daniel Núñez Bucay, Mgs. DIRECTOR JURÍDICO. **Artículo 2.-** Reformar el artículo 1 de la Resolución 637.CP.2024, referente a las "Directrices Institucionales para los contratos de los Profesores Ocasionales sobre las Publicaciones e Investigación", por lo que el artículo reformado quedará redactado en los siguientes términos: "Artículo 1.- Los resultados que se definen a continuación serán evaluados luego de fenecido el plazo del contrato en dos periodos académicos consecutivos en calidad de docente ocasional. Profesores Ocasionales con título de Magister, deberán cumplir una de las siguientes alternativas, considerando el número de horas de investigación: 1. Para evidenciar el cumplimiento, presentará el certificado del Decanato de Publicaciones, dentro del tiempo estipulado. Un artículo publicado, carta de aceptación o documento que justifique que el artículo se encuentra en proceso de publicación en una revista indexada en Scopus o Web of Science. El documento de soporte que justifique el proceso de publicación podrá ser: • Documento de sugerencias del artículo para ser considerado a publicar, en el que se garantice que existe una revisión comparable. La carta de aceptación de publicación se presentará máximo en el plazo de seis meses posterior a la presentación de los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación"

Que, mediante Resolución 680.CP.2025, se resolvió: "**Artículo Único.-** Devolver el pedido realizado mediante Oficio Nro. ESPOCH-DP-2025-3216-O, suscrito por el Ing. Luis Gerardo Flores Mancheno, PhD, Decano de Publicaciones, y remitido mediante Oficio Nro. 0776.VIP.ESPOCH.2025.SGD, y remitido por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D, Vicerrector de Investigación Y Posgrado, para que se adjunte el criterio jurídico pertinente sobre la reforma a las " Directrices Institucionales sobre Publicaciones e Investigación en los Contratos de Docentes Ocasionales", y pueda ser tratado en una próxima sesión del Consejo Politécnico."

Que, se conoció el Oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-073-2025, suscrito por la Abg. Marcela Parra Carrasco, ANALISTA DE NORMATIVA Y CONSULTA 3, quien indica: "Con un cordial saludo, en atención en atención al trámite reasignado mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional, referente Oficio Nro. ESPOCH-DP-2025-3310-O, de fecha 25 de septiembre de 2025, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Gerardo Flores Mancheno, PhD. DECANO DE PUBLICACIONES, por medio del que solicita emitir el criterio jurídico de la propuesta a las "Directrices Institucionales sobre Publicaciones e Investigación en los Contratos de Docentes Ocasionales"; para dar cumplimiento a la RESOLUCIÓN 680.CP.2025; al respecto cúmplame con informar a su autoridad lo siguiente: ANTECEDENTES: - Mediante Resolución 273.CP.2024, se resolvió: Artículo 1.- Aprobar la reforma del Artículo 1 de la Resolución 243.CP.2024, quedando de la siguiente manera: • Artículo 1.- "Disponer a la Secretaría General y Documentación el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por Consejo Politécnico, para el efecto elaborará un cronograma en el que conste el nivel de cumplimiento total, parcial o incumplido, para garantizar la plena efectividad de las resoluciones adoptadas por el Órgano Académico Colegiado Superior los Informes de Cumplimiento de Resoluciones se lo realice de forma trimestral y puesto a consideración en Consejo Politécnico". Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General y Documentación la notificación de la presente resolución a todas las unidades administrativas y académicas, para que conozcan sobre el sistema del seguimiento al cumplimiento de



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

espoch.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

resoluciones del OCAS, que será adoptado a partir de la fecha. Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General y Documentación realizar los resúmenes de resoluciones aprobadas en Consejo Politécnico, los mismos que serán cargados en la página Institucional. Artículo 4.- Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias. - El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 15 de octubre del año 2024, por medio de la Resolución 637.CP.2024, resolvió: "Artículo 1.- Aprobar las Directrices Institucionales para los contratos de los Profesores Ocasionales sobre las Publicaciones e Investigación, remitidas por el Ing. Luis Gerardo Flores Mancheno, PhD. Decano de Publicaciones a través del Oficio Nro. ESPOCH-DP-2024-3035-O y el Oficio Nro. 0888.VIP.ESPOCH.2024.SGD, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D Vicerrector de Investigación y Posgrado, de acuerdo al siguiente detalle: **"Directrices institucionales sobre publicaciones e investigación en los contratos de profesores ocasionales"**"

Artículo 1.- Los resultados que se definen a continuación serán evaluados luego de fenecido el plazo del contrato en dos periodos académicos consecutivos en calidad de docente ocasional. Profesores Ocasionales con título de Magister, deberán cumplir una de las siguientes alternativas, considerando el número de horas de investigación: 1. Para evidenciar el cumplimiento, presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones, dentro del tiempo estipulado. Un artículo publicado, carta de aceptación o documento que justifique que el artículo se encuentra en proceso de publicación en una revista indexada en Scopus o Web of Science. Los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación podrán ser: • Documento de revisión inicial del artículo para ser considerado a publicar. • Documento de sugerencias del artículo para ser considerado a publicar. La carta de aceptación de publicación se presentará máximo en el plazo de seis meses posterior a la presentación de los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación. Para evidenciar el cumplimiento, presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones, dentro del tiempo estipulado. 2. Un artículo publicado o aceptado producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of Science, con máximo cuatro autores de IES ecuatorianas. Para evidenciar el cumplimiento presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado. 3. Dos artículos publicados en revistas en bases multidisciplinarias: CLASE, ERIHPLUS, DOAJ, IC, OAJI, PERIODICA, Scielo, Redalyc, Index Copernicus. Bases de datos especializadas: AGRICOLA, CAB Abstracts, Anthropological Index, AHCI, HAPI, HeinOnline, Biological Abstracts Global Healtht, International Political Science Abstracts, Worldwide Political Science Abstracts, ASSIA, IBSS, CIRC, IRESIE, ERA, ECONLIT, Philosopher's Index. international Pharmaceutical Abstracts, GEOBASE, GeoRef, HISTORICAL abstracts, INSPEC, Metadex, MathEduc, Mathematics Education Dafabase, con máximo de cuatro autores de IES ecuatorianas, se presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones dentro del tiempo estipulado. Las opciones de publicación según el número de horas dedicadas a investigación se cumplirán de acuerdo con los siguientes criterios:

HORAS DE INVESTIGACION	CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO
De 5 o más horas por semana	Opción 1 ó 2
De 2 a 4 horas por semana	Opción 1 ó 2 ó 3

Profesores Ocasionales con título de PhD, que reciban una remuneración correspondiente a la de Profesor Agregado nivel 1, deberán cumplir una de las siguientes alternativas, considerando el número de horas dedicadas a docencia: 1. Un artículo publicado, carta de aceptación o documento que justifique que el artículo se encuentra en proceso de publicación en una revista indexada en Scopus o Web of Science con un máximo de cuatro autores de IES ecuatorianas. Los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación podrán ser: • Documento de revisión inicial del artículo para ser considerado a publicar. • Documento de sugerencias del artículo para ser considerado a publicar. La carta de aceptación de publicación se presentará máximo en el plazo de seis meses posterior a la presentación de los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación. Para evidenciar el cumplimiento, presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones, dentro del tiempo estipulado. 2. Dos artículos publicados o aceptados producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of Science, con máximo cuatro autores de IES ecuatorianas. Para evidenciar el cumplimiento presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado. 3. Un artículo publicado o aceptado producto de la



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of science, con máximo cuatro autores de IES ecuatorianas. Para evidenciar el cumplimiento presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado. Las opciones de publicación según el número de horas dedicadas a investigación, se cumplirán de acuerdo con los siguientes criterios:

HORA DE INVESTIGACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO
<i>De 6 o más horas por semana</i>	<i>Opción 1 ó 2</i>
<i>De 2 a 5 horas por semana</i>	<i>Opción 1 ó 3</i>

Los profesores que tengan menos de 2 horas asignadas para investigación deberán presentar evidencias de la publicación de un solo artículo, de los especificados en la opción 3 Profesores Ocasionales con título de Magister. Para el cumplimiento, continuidad y renovación de los contratos ocasionales sobre publicaciones e investigaciones deberán incluir como parte de la filial: "Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH)" o en el caso de que sea en otro idioma mantener la abreviación de la institución (ESPOCH). Las publicaciones deben tener relación con el campo correspondiente a las actividades de docencia, de investigación o de vinculación conforme a la clasificación CINE 2013, establecida por la UNESCO. Artículo 2.- Para el caso de profesores ocasionales contratados para un solo periodo académico, deberán presentar la carta de aceptación de un artículo, producto de la participación en congreso, seminarios o conferencias cuyas memorias serán indexadas en Scopus o Web of Science o la carta de aceptación de una revista indexada en Scopus o Web of Science o la publicación de un artículo en bases de datos estipuladas en ítem 3 Profesores Ocasionales con título de Magister o la publicación de un libro. En todos los casos, los artículos contarán con un máximo de 4 autores de IES Ecuatorianas; para evidenciar el cumplimiento se presentará el certificado del Decanato de Publicaciones. Artículo 3.- Se reconocerá la producción científica presentada o publicada en los meses en que los profesores no formen parte de la planta docente ocasional, esto es por recesos académicos o por el tiempo entre la culminación de un periodo académico y el inicio de otro. Artículo 4.- En el caso de un docente incrementalmente o disminuya la cantidad de horas dedicadas a investigación se valorará el cumplimiento contractual con el distributivo que inició su contrato. Artículo 5.- Los profesores que cumplan con cartas de aceptación para la publicación de artículos en revistas indexadas en Scopus y Wef of science y cartas de aceptación producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of Science tendrán un año para registrar el artículo publicado. Artículo 6.- Los profesores que ingresan a la ESPOCH y obtienen su primer contrato tienen la opción de justificar a través de la escritura de un libro publicado y revisado por al menos dos pares académicos externos a la Institución, con máximo de cuatro autores de IES ecuatorianas. Se deberá evidenciar todo el proceso de revisión. Para evidenciar se presentará el certificado del Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado". - El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 18 de agosto del año 2025, mediante Resolución 600.CP.2025, se resolvió: "Artículo 1.- Aprobar el Informe de la Comisión remitido mediante Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2025- 1086-O, suscrito por el Abg. Daniel Núñez Bucay, Mgs. DIRECTOR JURÍDICO. Artículo 2.- Reformar el artículo 1 de la Resolución 637.CP.2024, referente a las "Directrices Institucionales para los contratos de los Profesores Ocasionales sobre las Publicaciones e Investigación", por lo que el artículo reformado quedará redactado en los siguientes términos: "Artículo 1.- Los resultados que se definen a continuación serán evaluados luego de fenecido el plazo del contrato en dos periodos académicos consecutivos en calidad de docente ocasional. Profesores Ocasionales con título de Magister, deberán cumplir una de las siguientes alternativas, considerando el número de horas de investigación: 1. Para evidenciar el cumplimiento, presentará el certificado del Decanato de Publicaciones, dentro del tiempo estipulado. Un artículo publicado, carta de aceptación o documento que justifique que el artículo se encuentra en proceso de publicación en una revista indexada en Scopus o Web of Science. El documento de soporte que justifique el proceso de publicación podrá ser: • Documento de sugerencias del artículo para ser considerado a publicar, en el que se garantice que existe una revisión comparable. La carta de aceptación de publicación se presentará máximo en el plazo de seis meses posterior a la presentación de los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación". - Por medio del Oficio Nro. ESPOCH-DP-2025-3216-O, suscrito por el Ing. Luis Gerardo Flores Mancheno, PhD, DECANO DE



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

PUBLICACIONES, remite a conocimiento del Ingeniero Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D Vicerrector de Investigación Y Posgrado, e indica: "Con un saludo cordial, remito la nueva propuesta de Directrices Institucionales sobre Publicaciones, que se aplicarán para los contratos de profesores Ocasionales durante los dos períodos académicos posteriores; por lo que le solicito se sirva tramitar su aprobación ante las instancias superiores respectivas." . - El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día viernes 19 de septiembre del año 2025, emite la RESOLUCIÓN 680.CP.2025, por medio de la cual resuelve: "Artículo Único.- Devolver el pedido realizado mediante Oficio Nro. ESPOCH-DP-2025-3216-O, suscrito por el Ing. Luis Gerardo Flores Mancheno, PhD, Decano de Publicaciones, y remitido mediante Oficio Nro. 0776.VIP.ESPOCH.2025.SGD, y remitido por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D, Vicerrector de Investigación Y Posgrado, para que se adjunte el criterio jurídico pertinente sobre la reforma a las "Directrices Institucionales sobre Publicaciones e Investigación en los Contratos de Docentes Ocasionales", y pueda ser tratado en una próxima sesión del Consejo Politécnico". (...) ANÁLISIS JURÍDICO: La presente propuesta de revisión se realiza sobre la base del requerimiento efectuado por el Decanato de Publicaciones, quien atiende la disposición emitida por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día viernes 19 de septiembre del 2025 mediante Resolución 680.CP.2025, que señala: "Artículo Único.- Devolver el pedido realizado mediante Oficio Nro. ESPOCH-DP-2025-3216-O, suscrito por el Ing. Luis Gerardo Flores Mancheno, PhD, Decano de Publicaciones, y remitido mediante Oficio Nro. 0776.VIP.ESPOCH.2025.SGD, y remitido por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D, Vicerrector de Investigación Y Posgrado, para que se adjunte el criterio jurídico pertinente sobre la reforma a las "Directrices Institucionales sobre Publicaciones e Investigación en los Contratos de Docentes Ocasionales", y pueda ser tratado en una próxima sesión del Consejo Politécnico"; en tal virtud, a continuación efectuó un análisis sobre la normativa vigente contrastada con cada cambio planteado y su respectiva observación jurídica, conforme el siguiente detalle:

RESOLUCION 637.CP.2024 Y 600.CP.2025	PROPUESTA REFORMA	OBSERVACIÓN DIRECCIÓN JURIDICA
Artículo 1.- Los resultados que se definen a continuación serán evaluados luego de fenecido el plazo del contrato en dos periodos académicos consecutivos en calidad de docente ocasional. Profesores Ocasionales con título de Magister, deberán cumplir una de las siguientes alternativas, considerando el número de horas de investigación: 1. Para evidenciar el cumplimiento, presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones, dentro del tiempo estipulado. Un artículo publicado, carta de aceptación o documento que justifique que el artículo se encuentra en proceso de publicación en una revista indexada en Scopus o Web of Science. El documento de soporte que justifique el proceso de publicación podrá ser: • Documento de sugerencias del artículo para ser considerado a publicar. La carta de aceptación de publicación se presentará máximo en el plazo de seis meses posterior a la presentación de los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación.	Artículo 1.- Los resultados que se definen a continuación serán evaluados luego de fenecido el plazo del contrato en dos periodos académicos consecutivos en calidad de docente ocasional.	
	Artículo 2.- Profesores Ocasionales con título de Magister, deberán cumplir una de las siguientes alternativas, considerando el número de horas de investigación: 1. Para evidenciar el cumplimiento, presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones, dentro del tiempo estipulado. Un artículo publicado, carta de aceptación o documento que justifique que el artículo se encuentra en proceso de publicación en una revista	



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1^{1/2}
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



	indexada en Scopus o Web of Science. El documento de soporte que justifique el proceso de publicación podrá ser: • Documento de sugerencias del artículo para ser considerado a publicar. La carta de aceptación de publicación se presentará máximo en el plazo de seis meses posterior a la presentación de los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación.																
2. Un artículo publicado o aceptado producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of Science, con máximo cuatro autores de IES ecuatorianas. Para evide	2. Un artículo publicado o aceptado producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of Science. Para evidenciar el cumplimiento presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado																
3. Dos artículos publicados en revistas en bases multidisciplinarias: CLASE, ERIHPLUS, DOAJ, IC, OAJI, PERIODICA, SciELO, Redalyc, Index Copernicus . Bases de datos especializadas: AGRICOLA, CAB Abstracts, Anthropological Index, AHCI, HAPI, HeinOnline, Biological Abstracts Global Healtht, International Political Science Abstracts, Worldwide Political Science Abstracts, ASSIA, IBSS, CIRC, IRESIE, ERA, ECONLIT, Philosopher's Index. international Pharmaceutical Abstracts, GEOBASE, GeoRef, HISTORICAL abstracts, INSPEC, Metadex, MathEduc, Mathematics Education Dafabase, con máximo de cuatro autores de IES ecuatorianas ,se presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones dentro del tiempo estipulado.	3. Dos artículos publicados en revistas en bases multidisciplinarias: CLASE, ERIHPLUS, DOAJ, IC, OAJI, PERIODICA, SciELO, Redalyc, Index Copernicus (Master List). Bases de datos especializadas: AGRICOLA, CAB Abstracts, Anthropological Index, AHCI, HAPI, HeinOnline, Biological Abstracts Global Healtht, International Political Science Abstracts, Worldwide Political Science Abstracts, ASSIA, IBSS, CIRC, IRESIE, ERA, ECONLIT, Philosopher's Index. international Pharmaceutical Abstracts, GEOBASE, GeoRef, HISTORICAL abstracts, INSPEC, Metadex, MathEduc, Mathematics Education Dafabase. Para evidenciar se presentará el certificado del Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado.	Se elimina el texto: "con máximo de cuatro autores de IES ecuatorianas, se presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones dentro del tiempo estipulado"; determinando únicamente como mecanismo para evidenciar el cumplimiento el certificado del Decanato de Publicaciones dentro de un lapso determinado															
No existe	4.Escritura de un libro publicado y revisado por al menos dos pares académicos externos a la Institución, con un máximo de cuatro autores de IES ecuatorianas. Se deberá evidenciar todo el proceso de revisión. Para evidenciar se presentará el certificado del Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado.	Se inserta un nuevo numeral															
Las opciones de publicación según el número de horas dedicadas a investigación se cumplirán de acuerdo con los siguientes criterios:	Las opciones de publicación según el número de horas dedicadas a investigación se cumplirán de acuerdo con los siguientes criterios:	Se incrementa la opción 4 en el número de horas para declararlas en el Distributivo de jornada semanal del personal académico ocasional con título de maestría, tomando el máximo de horas de investigación de 2 a 4 horas semanales.															
<table><tr><td>HORAS DE INVESTIGACIÓN</td><td>DE</td><td>CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO</td></tr><tr><td>De 5 o más horas por semana</td><td></td><td>Opción 1 ó 2</td></tr><tr><td>De 2 a 4 horas por semana</td><td></td><td>Opción 1 ó 2 ó 3</td></tr></table>	HORAS DE INVESTIGACIÓN	DE	CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO	De 5 o más horas por semana		Opción 1 ó 2	De 2 a 4 horas por semana		Opción 1 ó 2 ó 3	<table><tr><td>HORAS DE INVESTIGACIÓN</td><td>CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO</td></tr><tr><td>De 5 o más horas por semana</td><td>Opción 1 ó 2</td></tr><tr><td>De 2 hasta 4 horas por semana</td><td>Opción 1 ó 2 ó 3 ó 4</td></tr></table>	HORAS DE INVESTIGACIÓN	CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO	De 5 o más horas por semana	Opción 1 ó 2	De 2 hasta 4 horas por semana	Opción 1 ó 2 ó 3 ó 4	
HORAS DE INVESTIGACIÓN	DE	CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO															
De 5 o más horas por semana		Opción 1 ó 2															
De 2 a 4 horas por semana		Opción 1 ó 2 ó 3															
HORAS DE INVESTIGACIÓN	CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO																
De 5 o más horas por semana	Opción 1 ó 2																
De 2 hasta 4 horas por semana	Opción 1 ó 2 ó 3 ó 4																
Profesores Ocasionales con título de PhD, que reciban una remuneración correspondiente a la de Profesor Agregado nivel 1, deberán cumplir una de las siguientes alternativas, considerando el número de horas dedicadas a docencia: 1.Un artículo publicado, carta de aceptación o documento que justifique que el artículo se encuentra en proceso de publicación en una revista indexada en Scopus o Web of Science con un máximo de cuatro autores de IES ecuatorianas. Los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación podrán ser: • Documento de revisión inicial del artículo para	Profesores Ocasionales con título de PhD, que reciban una remuneración correspondiente a la de Profesor Agregado nivel 1, deberán cumplir una de las siguientes alternativas, considerando el número de horas dedicadas a docencia: 1.Un artículo publicado, carta de aceptación o documento que justifique que el artículo se encuentra en proceso de publicación en una revista indexada en Scopus o Web of Science con un máximo de cuatro autores de IES ecuatorianas. El documento de soporte que justifique el proceso de publicación podrá ser: • Documento de sugerencias del artículo para ser	Siguiendo la Directriz del cambio realizado en el Artículo 1.- constante en la Resolución 600.CP.2025, el presente caso armoniza la norma reformada, con las disposiciones emitidas por el Consejo Politécnico, considerando además de que la justificación se para demostrar el trabajo efectuado de la publicación será a través del: "• Documento de sugerencias del artículo para ser considerado a publicar."															



epoch

Secretaría
General

ser considerado a publicar. • Documento de sugerencias del artículo para ser considerado a publicar. La carta de aceptación de publicación se presentará máximo en el plazo de seis meses posterior a la presentación de los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación. Para evidenciar el cumplimiento, presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones, dentro del tiempo estipulado.	considerado a publicar. La carta de aceptación de publicación se presentará máximo en el plazo de seis meses posterior a la presentación de los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación. Para evidenciar el cumplimiento, presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones, dentro del tiempo estipulado.													
2. Dos artículos publicados o aceptados producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of Science, con máximo cuatro autores de IES ecuatorianas. Para evidenciar el cumplimiento presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado.	2.Dos artículos publicados o aceptados producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of Science. Para evidenciar el cumplimiento presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado.	Se elimina en la propuesta el texto: "con máximo cuatro autores de IES ecuatorianas."												
3. Un artículo publicado o aceptado producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of science, con máximo cuatro autores de IES ecuatorianas. Para evidenciar el cumplimiento presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado	3.Un artículo publicado o aceptado producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of science. Para evidenciar el cumplimiento presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado.													
Las opciones de publicación según el número de horas dedicadas a investigación, se cumplirán de acuerdo con los siguientes criterios: <table><tr><th>HORA DE INVESTIGACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA</th><th>CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO</th></tr><tr><td>De 6 o más horas por semana</td><td>Opción 1 ó 2</td></tr><tr><td>De 2 a 5 horas por semana</td><td>Opción 1 ó 3</td></tr></table>	HORA DE INVESTIGACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO	De 6 o más horas por semana	Opción 1 ó 2	De 2 a 5 horas por semana	Opción 1 ó 3	Las opciones de publicación según el número de horas dedicadas a investigación, se cumplirán de acuerdo con los siguientes criterios: <table><tr><th>HORA DE INVESTIGACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA</th><th>CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO</th></tr><tr><td>De 5 o más horas por semana</td><td>Opción 1 ó 2</td></tr><tr><td>De 2 a 4 horas por semana</td><td>Opción 1 ó 3</td></tr></table>	HORA DE INVESTIGACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO	De 5 o más horas por semana	Opción 1 ó 2	De 2 a 4 horas por semana	Opción 1 ó 3	Se cambia el número mínimo de horas de dedicación a investigación para la producción científica asignado al cumplimiento de las opciones de publicaciones que deben realizar los Profesores Ocasionales con título de PhD, que perciban la RMU del profesor Agregado 1 eso es de 5 horas mínimo
HORA DE INVESTIGACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO													
De 6 o más horas por semana	Opción 1 ó 2													
De 2 a 5 horas por semana	Opción 1 ó 3													
HORA DE INVESTIGACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO													
De 5 o más horas por semana	Opción 1 ó 2													
De 2 a 4 horas por semana	Opción 1 ó 3													
Los profesores que tengan menos de 2 horas asignadas para investigación deberán presentar evidencias de la publicación de un solo artículo, de los especificados en la opción 3 Profesores Ocasionales con título de Magister. Para el cumplimiento, continuidad y renovación de los contratos ocasionales sobre publicaciones e investigaciones deberán incluir como parte de la filial: "Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH)" o en el caso de que sea en otro idioma mantener la abreviación de la institución (ESPOCH). Las publicaciones deben tener relación con el campo correspondiente a las actividades de docencia, de investigación o de vinculación conforme a la clasificación CINE 2013, establecida por la UNESCO	En ningún caso los profesores con Profesores Ocasionales con título de PhD, que reciban una remuneración correspondiente a la de Profesor Agregado nivel 1, podrán declarar menos de dos horas en investigación. Los profesores que tengan menos de 2 horas asignadas para investigación deberán presentar evidencias de la publicación de un solo artículo, de los especificados en la opción 3 Profesores Ocasionales con título de Magister. Para el cumplimiento, continuidad y renovación de los contratos ocasionales sobre publicaciones e investigaciones deberán incluir como parte de la filial: "Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH)" o en el caso de que sea en otro idioma mantener la abreviación de la institución (ESPOCH). Las publicaciones deben tener relación con el campo correspondiente a las actividades de docencia, de investigación o de vinculación conforme a la clasificación CINE 2013, establecida por la UNESCO	Se aclara en el texto que bajo ningún motivo los Profesores Ocasionales con título de PhD, que perciban la RMU del profesor Agregado 1 puedan declarar menos de 2 horas de su tiempo a las actividades de investigación												



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



epoch

Secretaría
General

Artículo 2.- Para el caso de profesores ocasionales contratados para un solo periodo académico, deberán presentar la carta de aceptación de un artículo, producto de la participación en congreso, seminarios o conferencias cuyas memorias serán indexadas en Scopus o Web of Science o la carta de aceptación de una revista indexada en Scopus o Web of Science o la publicación de un artículo en bases de datos estipuladas en ítem 3 Profesores Ocasionales con título de Magister o la publicación de un libro. En todos los casos, los artículos contarán con un máximo de 4 autores de IES Ecuatorianas; para evidenciar el cumplimiento se presentará el certificado del Decanato de Publicaciones.	Artículo 3.- Para el caso de profesores ocasionales contratados para un solo periodo académico, deberán presentar la carta de aceptación de un artículo, producto de la participación en congreso, seminarios o conferencias cuyas memorias serán indexadas en Scopus o Web of Science o la carta de aceptación de una revista indexada en Scopus o Web of Science o la publicación de un artículo en bases de datos estipuladas en ítem 3 Profesores Ocasionales con título de Magister; para evidenciar el cumplimiento se presentará el certificado del Decanato de Publicaciones.	Se elimina únicamente la opción referente a la publicación de un libro para el caso de profesores ocasionales contratados para un solo periodo académico
Artículo 3.- Se reconocerá la producción científica presentada o publicada en los meses en que los profesores no formen parte de la planta docente ocasional, esto es por recesos académicos o por el tiempo entre la culminación de un periodo académico y el inicio de otro.	Artículo 4.- Se reconocerá la producción científica presentada o publicada en los meses en que los profesores no formen parte de la planta docente ocasional, esto es en los casos de recesos académicos o por el tiempo entre la culminación de un periodo académico y el inicio de otro.	No existe cambios en este ítem
Artículo 4.- En el caso de un docente incremento o disminuya la cantidad de horas dedicadas a investigación se valorará el cumplimiento contractual con el distributivo que inició su contrato	Artículo 5.- En el caso de un docente incremento o disminuya la cantidad de horas dedicadas a investigación se valorará el cumplimiento contractual con el distributivo que inició su contrato.	No existe cambios en este ítem
Artículo 5.- Los profesores que cumplan con cartas de aceptación para la publicación de artículos en revistas indexadas en Scopus y Web of science y cartas de aceptación producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of Science tendrán un año para registrar el artículo publicado	Artículo 6.- Los profesores que cumplan con cartas de aceptación para la publicación de artículos en revistas indexadas en Scopus y Web of science y cartas de aceptación producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of Science tendrán un año para registrar el artículo publicado.	No existe cambios en este ítem
Artículo 6.- Los profesores que ingresan a la ESPOCH y obtienen su primer contrato tienen la opción de justificar a través de la escritura de un libro publicado y revisado por al menos dos pares académicos externos a la Institución, con máximo de cuatro autores de IES ecuatorianas. Se deberá evidenciar todo el proceso de revisión. Para evidenciar se presentará el certificado del Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado.	Artículo 7.- En todos los casos de publicaciones, se considerará un máximo de 4 autores de IES Ecuatorianas.	Existe un reemplazo en el contenido de la norma bajo el criterio técnico del Decanato de Publicaciones, considerando que el aspecto normativo referente a los libros ya se encuentra insertó en numeral cuarto del ítem referente a Profesores Ocasionales con título de Magister, correspondiente al artículo 2 de esta propuesta.
No existe	Artículo 8.- La sanción de inhabilitación para ser contratado como personal académico de la ESPOCH, por el incumplimiento de las publicaciones establecidas será por el lapso de dos periodos académicos	Esta inhabilitación se la realiza sobre la base de la autonomía responsable de la ESPOCH, así como precautelando los intereses institucionales
No existe	DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- la presente norma entrará en vigencia y tendrá efectos legales una vez que sea aprobada por el Consejo Politécnico.	Se agrega con la finalidad de verificar la aplicación de la norma
No existe	DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- a la vigencia de la presente resolución se derogan la RESOLUCIÓN 637.CP.2024 y la reforma efectuada a través de la RESOLUCIÓN 600.CP.2025, correspondiente a las "Directrices Institucionales para los contratos de los Profesores Ocasionales sobre las Publicaciones e Investigación", instrumentando a través del presente documento una norma completa y codificada sin que por su contenido se afecten derechos.	



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

En el contexto de la explicación antes citada, señor Director Jurídico, debo manifestar que la reforma propuesta incluye una actualización completa a las "Directrices Institucionales para los contratos de los Profesores Ocasionales sobre las Publicaciones e Investigación", normas institucionales expedidas por el Consejo Politécnico mediante RESOLUCIÓN 637.CP.2024 y reformadas a través de la RESOLUCIÓN 600.CP.2025, por lo que me permito sugerir se incluya en la misma la derogatoria de estas resoluciones y se apruebe la unificación y expedición de un documento completo y único en referencia al contenido normativo de estas directrices institucionales, por lo que se incluye además una disposición final para el efecto. Es importante citar que la propuesta se encuentra enfocada en la competencia profesional que tiene el Decanato de Publicaciones, para proponer políticas, normas y lineamientos enfocados en uso de sus atribuciones y competencias de acuerdo a sus estructuras internas de funcionamiento, por lo que el contenido técnico del mismo corresponde a la responsabilidad de esa dependencia. Por lo expuesto una vez revisado el contenido de la propuesta planteada se determina que por medio de la misma se tutelan los derechos del personal académico ocasional, así como se precautelan los intereses institucionales, por lo que se emite el presente criterio jurídico favorable con la finalidad de que el Decanato de Publicaciones, siguiendo el órgano regular respectivo impulse el trámite para la aprobación de las Directrices institucionales sobre publicaciones e investigación en los contratos de profesores ocasionales", observando para el efecto lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 23 del Reglamento de Funcionamiento de Consejo Politécnico."

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DP-2025-3368-O, suscrito por el Ing. Luis Gerardo Flores Mancheno, PhD., DECANO DE PUBLICACIONES, quien indica: "Con un saludo cordial, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 680.CP.2025 que dice: " Artículo Único.-Devolver el pedido realizado mediante Oficio Nro. ESPOCH-DP-2025-3216-O, suscrito por el Ing. Luis Gerardo Flores Mancheno, PhD, Decano de Publicaciones, y remitido mediante Oficio Nro. 0776.VIP.ESPOCH.2025.SGD, y remitido por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D, Vicerrector de Investigación Y Posgrado, para que se adjunte el criterio jurídico pertinente sobre la reforma a las " Directrices Institucionales sobre Publicaciones e Investigación en los Contratos de Docentes Ocasionales", y pueda ser tratado en una próxima sesión del Consejo Politécnico". Al respecto, envío el trámite correspondiente para la aprobación de las Directrices institucionales sobre publicaciones e investigación en los contratos de profesores ocasionales incluyendo el criterio jurídico correspondiente para que proceda a remitir la documentación completa al Consejo Politécnico para su aprobación."

Que, se conoció el Oficio Nro. 0877.VIP.ESPOCH.2025.SGD, suscrito por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, quien indica: "Luego de expresarle un cordial saludo, con la finalidad de dar cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 680.CP.2025, cuyo artículo único resuelve:"Devolver el pedido realizado mediante Oficio Nro. ESPOCH-DP-2025-3216-O, suscrito por el Ing. Luis Gerardo Flores Mancheno, PhD, Decano de Publicaciones, y remitido mediante Oficio Nro. 0776.VIP.ESPOCH.2025.SGD, y remitido por el Ing. Pablo Fernando Vanegas Peralta, Ph. D, Vicerrector de Investigación Y Posgrado, para que se adjunte el criterio jurídico pertinente sobre la reforma a las "Directrices Institucionales sobre Publicaciones e Investigación en los Contratos de Docentes Ocasionales", y pueda ser tratado en una próxima sesión del Consejo Politécnico." En este contexto, me permito remitir a usted y por su intermedio a los señores Miembros de Consejo Politécnico el oficio N° ESPOCH-DP-2025-3368-O, firmado electrónicamente por el ingeniero Luis Flores, Decano de Publicaciones, mediante el cual remite las "Directrices institucionales sobre publicaciones e investigación en los contratos de profesores ocasionales", incluyendo el criterio jurídico correspondiente, para la revisión, análisis y aprobación."

Que, se conoció el Oficio Nro. 6751.R.ESPOCH.SGD.2025, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD., RECTOR, quien indica: "Me permito remitir el Oficio Nro. 0877.VIP.ESPOCH.2025.SGD, firmado electrónicamente por el Ingeniero Pablo Fernando Vanegas



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



espoch

Secretaría
General

Peralta; PhD., Vicerrector de Investigación y Posgrado, quien solicita se ponga a consideración de los señores miembros de Consejo Politécnico, para análisis y aprobación la "Directrices institucionales sobre publicaciones e investigación en los contratos de profesores ocasionales".

Con base en las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "Directrices institucionales sobre publicaciones e investigación en los contratos de profesores ocasionales", conforme se detalla a continuación:

"Directrices institucionales sobre publicaciones e investigación en los contratos de profesores ocasionales"

Artículo 1.- Los resultados que se definen a continuación serán evaluados luego de fenecido el plazo del contrato en dos periodos académicos consecutivos en calidad de docente ocasional.

Artículo 2.- Profesores Ocasionales con título de Magister, deberán cumplir una de las siguientes alternativas, considerando el número de horas de investigación:

1. Para evidenciar el cumplimiento, presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones, dentro del tiempo estipulado. Un artículo publicado, carta de aceptación o documento que justifique que el artículo se encuentra en proceso de publicación en una revista indexada en Scopus o Web of Science.

El documento de soporte que justifique el proceso de publicación podrá ser:

- Documento de sugerencias del artículo para ser considerado a publicar.

La carta de aceptación de publicación se presentará máximo en el plazo de seis meses posterior a la presentación de los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación.

2. Un artículo publicado o aceptado producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of Science. Para evidenciar el cumplimiento presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado.
3. Dos artículos publicados en revistas en bases multidisciplinarias: CLASE, ERIHPLUS, DOAJ, IC, OAJI, PERIODICA, SciELO, Redalyc, Index Copernicus (Master List). Bases de datos especializadas: AGRICOLA, CAB Abstracts, Anthropological Index, AHCI, HAPI, HeinOnline, Biological Abstracts Global Health, International Political Science Abstracts, Worldwide Political Science Abstracts, ASSIA, IBSS, CIRC, IRESIE, ERA, ECONLIT, Philosopher's Index, international Pharmaceutical Abstracts, GEOBASE, GeoRef, HISTORICAL abstracts, INSPEC, Metadex, MathEduc, Mathematics Education Database. Para evidenciar se presentará el certificado del Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado.
4. Escritura de un libro publicado y revisado por al menos dos pares académicos externos a la Institución. Se deberá evidenciar todo el proceso de revisión. Para evidenciar se presentará el certificado del Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

espoch.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

Las opciones de publicación según el número de horas dedicadas a investigación se cumplirán de acuerdo con los siguientes criterios:

HORAS DE INVESTIGACIÓN	CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO
De 5 o más horas por semana	Opción 1 ó 2
De 2 hasta 4 horas por semana	Opción 1 ó 2 ó 3 ó 4

Nota: la distribución de horas para investigación será proporcional a la calidad de las publicaciones presentadas

Artículo 3.- Profesores Ocasionales con título de PhD, que reciban una remuneración correspondiente a la de Profesor Agregado nivel 1, deberán cumplir una de las siguientes alternativas, considerando el número de horas dedicadas a docencia:

1. Un artículo publicado, carta de aceptación o documento que justifique que el artículo se encuentra en proceso de publicación en una revista indexada en Scopus o Web of Science.

El documento de soporte que justifique el proceso de publicación podrá ser:

- Documento de sugerencias del artículo para ser considerado a publicar.

La carta de aceptación de publicación se presentará máximo en el plazo de seis meses posterior a la presentación de los documentos de soporte que justifiquen el proceso de publicación.

Para evidenciar el cumplimiento, presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones, dentro del tiempo estipulado.

2. Dos artículos publicados o aceptados producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of Science. Para evidenciar el cumplimiento presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado.
3. Un artículo publicado o aceptado producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of science. Para evidenciar el cumplimiento presentará el certificado de la Decanato de Publicaciones en el tiempo estipulado.

Las opciones de publicación según el número de horas dedicadas a investigación, se cumplirán de acuerdo con los siguientes criterios:

HORA DE INVESTIGACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO
De 5 o más horas por semana	Opción 1 ó 2
De 2 a 4 horas por semana	Opción 1 ó 3

En ningún caso los profesores con Profesores Ocasionales con título de PhD, que reciban una remuneración correspondiente a la de Profesor Agregado nivel 1, podrán declarar menos de dos horas en investigación.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

Los profesores que tengan menos de 2 horas asignadas para investigación deberán presentar evidencias de la publicación de un solo artículo, de los especificados en la opción 3 Profesores Ocasionales con título de Magister.

Para el cumplimiento, continuidad y renovación de los contratos ocasionales sobre publicaciones e investigaciones deberán incluir como parte de la filial: "Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH)" o en el caso de que sea en otro idioma mantener la abreviación de la institución (ESPOCH).

Las publicaciones deben tener relación con el campo correspondiente a las actividades de docencia, de investigación o de vinculación conforme a la clasificación CINE 2013, establecida por la UNESCO

Artículo 3.- Para el caso de profesores ocasionales contratados para un solo periodo académico, deberán presentar la carta de aceptación de un artículo, producto de la participación en congreso, seminarios o conferencias cuyas memorias serán indexadas en Scopus o Web of Science o la carta de aceptación de una revista indexada en Scopus o Web of Science o la publicación de un artículo en bases de datos estipuladas en ítem 3 Profesores Ocasionales con título de Magister; para evidenciar el cumplimiento se presentará el certificado del Decanato de Publicaciones.

Artículo 4.- Se reconocerá la producción científica presentada o publicada en los meses en que los profesores no formen parte de la planta docente ocasional, esto es en los casos de recesos académicos o por el tiempo entre la culminación de un periodo académico y el inicio de otro.

Artículo 5.- En el caso de un docente incremente o disminuya la cantidad de horas dedicadas a investigación se valorará el cumplimiento contractual con el distributivo que inició su contrato.

Artículo 6.- Los profesores que cumplan con cartas de aceptación para la publicación de artículos en revistas indexadas en Scopus y Web of science y cartas de aceptación producto de la participación en congresos, seminarios o conferencias cuyas memorias sean indexadas en Scopus o Web of Science tendrán un año para registrar el artículo publicado.

Artículo 7.- En todos los casos expuestos en las presentes directrices de publicaciones, se considerará para el registro y posterior certificación un máximo de 4 autores de IES Ecuatorianas.

Artículo 8.- La sanción de inhabilitación para ser contratado por el incumplimiento de las publicaciones establecidas será por el lapso de dos periodos académicos

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- la presente norma entrará en vigencia y tendrá efectos legales una vez que sea aprobada por el Consejo Politécnico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - a la vigencia de la presente resolución se derogan la RESOLUCIÓN 637. CP.2024 y la reforma efectuada a través de la RESOLUCIÓN 600. CP.2025, correspondiente a las "Directrices Institucionales para los contratos de los Profesores Ocasionales sobre las



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

**Secretaría
General**

Publicaciones e Investigación", instrumentando a través del presente documento una norma completa y codificada sin que por su contenido se afecten derechos.

Artículo 2.- Disponer a las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones dentro de ámbito de competencia que se deriven de la aprobación de la presente resolución.

.....
Dr. Diego Paul Viteri N,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el día jueves 9 de octubre del año 2025.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez. PhD.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Decanato de Publicaciones, Dirección Jurídica, Archivo.

Elaborado por:	Ab. Nelson Rea Lozano
----------------	-----------------------



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec